



ACUERDO NÚMERO 220-2016 EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y por consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, correspondiéndole nombrar, remover y sancionar a los funcionarios y al personal a su cargo;

CONSIDERANDO:

Que el Inspector General, en providencia número IG-515-2016, de fecha 29 de junio del presente año, informa en relación a la investigación que se llevó a cabo derivada de la supervisión hecha por esa dependencia, respecto al cumplimiento de horarios de ingreso y permanencia de los trabajadores durante la jornada de trabajo, manifestando que el señor OSCAR ALEJANDRO GARCÍA CARRERA, Auxiliar de Mantenimiento I, realizó el marcaje de entrada de turno el día 11 de junio de 2016, a las 7:10 horas y el día de salida de turno marcó a las 6:22 horas, sin presentar justificación como corresponde, formulando la observación que por tales hechos se ha dado la misma situación según historial laboral del señor GARCÍA CARRERA, infringiendo el artículo 82 del Reglamento de Relaciones Laborales;



CONSIDERANDO:

Que mediante providencia de Presidencia de este Tribunal, número PSG-P-389-07-2016, de fecha 6 julio del presente año, se concedió audiencia por 24 horas, para que el trabajador referido se manifestara sobre la investigación realizada. Dicha disposición le fue notificada el día 14 de julio del año que corre;



CONSIDERANDO:

Que al evacuar la audiencia conferida el referido trabajador, manifestó en forma escrita, que el día sábado 11 de junio de 2016, al regresar de sus vacaciones se dirigió a marcar el ingreso de labores a la sede que ocupa el Registro de Ciudadanos, en donde habitualmente lo ha realizado, sin embargo, en dicho lugar tocó reiteradas veces sin tener respuesta, encaminándose a efectuar el marcaje a la Sede Central, a las 7:10 horas y que el lunes 13 de junio de 2016, registró su egreso a las 6:22 horas, puesto que ese día tenía reunión de padres de familia y acto cívico en el colegio de sus hijos;



CONSIDERANDO:

Que obra en el expediente, informe de la Dirección de Recursos Humanos del historial laboral del mencionado trabajador, de fecha 23 de junio del año en curso, en el que se registran: a) Recomendaciones de puntualidad; b) 2 sanciones de amonestación verbal por ingreso a sus labores fuera del horario establecido; c) Llamada de atención verbal por no acatar órdenes y no cumplir tiempos de trabajo; d) Recordatorio de las activida-



Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO NÚMERO 220-2016

des de su puesto; y <u>e</u>) Informe del Magistrado Presidente en Funciones, que por reiteradas impuntualidades, ya no trabajará más como piloto en la Magistratura;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 del Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral, establece que el ingreso al lugar de trabajo, después de la hora establecida se tomará como falta de puntualidad y será sancionado en la forma que dispone el artículo 81 del mismo Reglamento. Así mismo, los artículos 87 y 75 del citado reglamento, estipulan respectivamente, que se reputa abandono de trabajo, cuando el trabajador se retira sin autorización antes de la hora de salida y que el abandono de trabajo se sancionará con las medidas disciplinarias contenidas en el artículo 81 según la gravedad del caso. Así también el artículo 87 del referido cuerpo legal, preceptúa que salvo la amonestación verbal, todas las medidas disciplinarias deben hacerse constar por medio de Acuerdo emitido por el Tribunal, siendo procedente emitir la disposición que corresponde;

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos citados: 1, 121, 125 inciso o), 128, 129, 130, 131, 132, 142 y 144 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas); 41, 81 literal c) del Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral; 56 y 57 literal c) del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Tribunal Supremo Electoral y sus Trabajadores;

ACUERDA:

ARTICULO 1º. Imponer sanción disciplinaria al señor OSCAR ALEJANDRO GARCÍA CARRERA, Auxiliar de Mantenimiento I de la Sección de Servicios Generales, consistente en suspensión en sus labores por UN MES, sin goce de salario, por las faltas cometidas los días 11 y 13 de junio del año en curso, que se indican en la parte considerativa de esta disposición y apercibimiento de removerlo del cargo en caso de reincidencia o si incurre en cualquier otra infracción;

ARTICULO 2º. El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente y deberá remitirse fotocopia del mismo a las dependencias involucradas.

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día veintiocho de julio de dos mil dieciséis.

COMUNÍQUESE:

Dr. Jorge Mario Valenzuela Díaz Magistrado Presidente







Iribunal Supremo Electoral

ACUERDO NÚMERO 220-2016

Lic. Julio René Solórzano Barrios Magistrado Vocal I

Msc. María Eugenia Mijangos Martínez Magistrada Vocal II

Lic. Mario Nymel Aguilar Elizardi Magistrado Vocal IX

Dr. Rudy Marlon Pineda Ramírez Magistrado Vocal IV

ANTE MÍ:

Lic/Hernan Soberanis Gatica Secretario General